

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCO W, y otras entidades** allegan respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE	FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO –CC.79.953.779 (q.e.p.d.)
SUCESORES PROCESALES-EJECUTANTES (Hijos del demandante)	-DANIEL FERNANDO HERNANDEZ ROJAS –CC. 1.067.967.943 -BRAYAN ESTIVEN HERNÁNDEZ ROJAS -CC. 1.193.149.245, -CAMILO ANDRÉS HERNANDEZ RUÍZ –T.I. 1.067.886.643, menor representado por su señora madre –ENADIS EDIT RUIZ MARTÍNEZ –CC. 1.067.886.689.
DEMANDOS	-MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188 -EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO –CC.1.026.254.205
RADICADO	23001310300320150029200
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, el **BANCO DE BOGOTÁ** informa que:



Montería, 06-12-2023

GCOE-EMB-202312061467861

Señor(a)

SECRETARIO

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería

Oficio No. 1224 Radicado:23001310300320150029200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	20915188

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Montería , 06 de diciembre del 2023

GCOE-EMB-202312061467861

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
SECRETARIO
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería

Oficio No: 1224 Radicado No: 23001310300320150029200

Proceso judicial instaurado por FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1026254205	SOLORZANO RIANO EMERSON VICENTE	23001310300320150029200	AH 0438787236 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCAMIA informa que:**Banca** Fundación
BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C 7 de diciembre de 2023

Señores
Juzgado 03 Civil Del Circuito De Montería
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería

Oficio No.: 23001310300320150029200-1-12-2023

Apreciados señores:

Damos respuesta a su comunicación del oficio en referencia, e informamos que no es posible proceder con el embargo de la cuenta de ahorros que él(la) señora (a) EMERSON SOLORZANO RIAÑO, identificado(a) con C.C. 1026254205 tiene en Bancamía S.A., debido a que en ésta están depositados recursos inembargables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, que indican que son inembargables los recursos de: El Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, el Sistema General de Participaciones -SGP-, Regalías y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, así como dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012..

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento.

Bogotá D.C, 7 de diciembre de 2023

Señores

Juzgado 03 Civil Del Circuito De Monteria
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Monteria

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **23001310300320150029200-1-12-2023**
Identificación Demandado: **20915188**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

BANCO W informa que:

Cali, 2023-12-07

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA

Oficio: 1229

Radicación Banco W: 1229

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-12-01, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
23001310300 32015002920 0	20915188	M A R T H A BEATRIZ RIAÑO VARGAS	--	--
23001310300 32015002920 0	1026254205	E M E R S O N V I C E N T E S O L O R Z A N O R I A Ñ O	--	--

Teniendo en cuenta los escritos adosados al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso, y ordenará notificar a los demandados en un término de treinta (30) días so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anterior, este Juzgado,

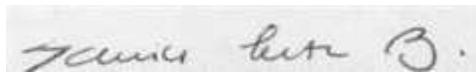
R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte ejecutante de lo allegado por **BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA Y BANCO W** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante para que notifique a los demandados en un término de treinta (30) días so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb34902e8ca276dc83e16a760c91b019f314dff647a0c1c1405756f8185d3ad**

Documento generado en 19/02/2024 12:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>